

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**PROYECTO DE LEY N°
12107/2025-CR

15 AGOSTO 2025 12:17 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY
N° 27795, LEY DE DEMARCACIÓN Y
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, A FIN DE
REGULAR LA DELIMITACION
TERRITORIAL DE FORMA PARCIAL**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:**

**LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, A FIN DE REGULAR
LA DELIMITACION TERRITORIAL DE FORMA PARCIAL****Artículo 1. Objetivo de la Ley**

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 12-A a la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, con el fin de establecer expresamente que, durante el proceso de delimitación de límites territoriales, los sectores que no se encuentren en situación de controversia puedan continuar su tratamiento técnico y legal de manera independiente a aquellos sectores en conflicto.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar la eficiencia, continuidad y progresividad de los procesos de delimitación territorial, promoviendo el ordenamiento territorial, la seguridad jurídica, la adecuada prestación de servicios públicos y la gestión efectiva del territorio por parte de los distintos niveles de gobierno.

**Artículo 3. Incorporación del artículo 12-A° de la Ley N° 27795, Ley de
Demarcación y Organización Territorial**

Incorpórese el artículo 12-A° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en los términos siguientes:

Artículo 12-A.- Delimitación territorial parcial

Quando, durante el proceso de delimitación territorial, el tramo en evaluación comprenda varios sectores o tramos geográficos diferenciados, y uno o más de ellos se encuentren en situación de controversia o conflicto no resuelto, los demás sectores que cuenten con consenso o carezcan de controversia podrán continuar con su tratamiento técnico y legal conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamento.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. De la adecuación de la Ley

El Poder Ejecutivo a través del Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días naturales de publicada la presente Ley, mediante Decreto Supremo, adecuará el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, a las modificaciones establecidas en la presente Ley.

Lima, 07 de agosto de 2025


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento constituyen el marco normativo que regula el proceso de delimitación de los ámbitos político administrativos del país, con el objetivo de establecer con precisión los límites territoriales de los departamentos, provincias y distritos. Esta norma es ejecutada bajo criterios técnicos y de concertación, a fin de garantizar la organización eficiente del territorio nacional.

En virtud de ello, de acuerdo al artículo 25° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, se define la delimitación territorial de la siguiente manera:

Artículo 25.- Definición

Es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.

Esta acción de demarcación territorial se desarrolla únicamente en las secciones con referentes y/o secciones sin referentes identificadas en el informe inicial del límite interdepartamental.

Se propenderá a que el proceso para definir el límite o tramo se inicie con el tratamiento de sus puntos extremos.

En ese sentido, el artículo regula una acción específica dentro del proceso de demarcación territorial, llamada delimitación que se aplica cuando no existe una norma previa (ley demarcatoria) que haya establecido formalmente un límite entre dos departamentos que colindan.

Al respecto, a lo largo de su aplicación, se han desarrollado diversos procesos de delimitación interdepartamental que, debido a factores sociales, culturales o históricos, han presentado dificultades en determinados tramos, generando controversias que impiden avanzar con la delimitación de la totalidad del límite analizado. Esta situación ha dado lugar a la paralización o postergación de procesos de demarcación en su conjunto, aun cuando existan sectores donde no existe conflicto alguno.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa pretende adecuar la norma a las situaciones que generan conflicto dentro del proceso de delimitación territorial, todo ello en concordancia con el principio de eficacia.

Respecto de los antecedentes legislativos, referentes al presente tema, se refiere que no existe alguno a la fecha.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El principal problema que enfrenta el proceso de demarcación y organización territorial en el Perú es la falta de delimitación territorial clara y definitiva en un alto porcentaje de provincias, distritos y colindancias interdepartamentales. Este déficit de saneamiento territorial genera una serie de inconvenientes que afectan tanto la administración pública como el desarrollo económico y social de las regiones. Es por ello que la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, se encargan de regular dichos procedimientos.

Sin embargo, la ley no ha tomado en cuenta ciertos escenarios en los cuales existe una paralización total de tramites de delimitación territorial derivada de espacios donde existe un consenso o una propuesta técnica parcial definida.

Para fines didácticos, se plantea el caso de delimitación entre las provincias de Lima y Huarochirí, documentado en el Informe N° D000244-2025-PCM-SSATDOT, emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo que fue tramitado a razón de las solicitudes hechas por este despacho, a través de los Oficios N° 2490-2024-2025-GBU/CR y Oficio Múltiple N°045-2024-2025-GBU/CR . En dicho proceso, iniciado en 2012, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial dividió el límite interdepartamental en tres sectores (A, B y C) para un mejor análisis técnico.

Actualmente, el sector **A** que inicia en el punto Cerro Campana, cota 1136 y por el límite entre los distritos de San Bartolo, Punta Negra, Punta Hermosa, Lurín y Pachacamac con el distrito de Santo Domingo de los Olleros, en el punto (cerro Prieto, cota 1759) y **B** que inician en el punto Cerro Prieto, Cota 1759 y por el límite entre los distritos Cieneguilla, Chaclacayo y Lurigancho con los distritos Antioquía, Santa Eulalia y Ricardo Palma en el punto (cerro Piedra Lagartos, cota 2332), ya cuentan con propuesta técnica, mientras que el sector **C** que limita entre los distritos de Lurigancho, San Juan de Lurigancho y Carabayllo con el distrito de San Antonio hasta el cerro Piedra Batán se encuentra en controversia y ha sido objeto de diversos procesos judiciales iniciados por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

A mérito de lo anterior, los sectores A y B, que cuentan con propuestas técnicas claras o no presentan controversia activa, no han podido continuar su trámite ni ser oficializados debido a la falta de una norma que habilite el tratamiento parcial.

Este caso evidencia cómo una controversia focalizada puede bloquear completamente un proceso mayor, afectando a múltiples distritos y provincias que no forman parte del conflicto y privando a sus poblaciones del derecho a un territorio claramente definido y administrado con eficiencia.

Frente a este escenario, se advierte en la Ley vigente, la ausencia de un marco normativo que permita avanzar de manera parcial en procesos de delimitación territorial interdepartamental genera rigidez, demoras injustificadas y perjuicios a la población, lo que indirectamente repercute en la gestión de obras públicas en la zona, inversión privada, la planificación territorial, distribución de competencias y la seguridad jurídica sobre el territorio.

La situación empeora, como el ejemplo descrito, cuando uno de los sectores de un proceso se judicializa o es impugnado, puesto que por lo extensos que son dichos procesos, los demás sectores, aunque estén técnicamente definidos y validados, quedan suspendidos hasta la resolución del conflicto general, lo que resulta ineficiente y desproporcionado.

Por ello, el presente Proyecto de Ley, tiene por finalidad incorporar expresamente la figura de la delimitación territorial parcial, permitiendo que los sectores no controvertidos de un tramo en evaluación puedan avanzar en su tratamiento técnico y legal, sin depender de la resolución de controversias en otros sectores del mismo tramo.

De esta manera, se asegura una mayor eficiencia y celeridad en los procedimientos de delimitación, contribuyendo al ordenamiento territorial, al fortalecimiento de la gestión pública subnacional y al bienestar de la población directamente afectada por la indefinición de límites.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley propone incorporar el artículo 12-A a la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, a fin de establecer de manera expresa que, en los procesos de delimitación territorial, los sectores no controvertidos pueden continuar su tratamiento técnico y legal, aun cuando otros sectores se encuentren en controversia o en litigio.

Este cambio permitirá avanzar progresivamente en los procedimientos de delimitación territorial que de manera eficaz.

1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución política de Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La promulgación y vigencia de la ley que promovemos, tendrá importantes efectos favorables sobre la legislación nacional, principalmente en el ámbito de la demarcación territorial y la organización del territorio, puesto que al incorporar el artículo 12-A° a la Ley N° 27795, se regulará la procedencia de tratamientos de delimitación territorial parcial.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gasto alguno al erario nacional, puesto que el financiamiento para la adecuación e implementación de la Ley será aplicable al presupuesto ya asignado a las instituciones intervinientes. Dentro de los beneficios que esta iniciativa legislativa pretende se tienen las siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Permitirá que el Estado pueda avanzar con procesos de delimitación en tramos no controvertidos, evitando la paralización total por conflictos puntuales. • Optimizará el uso de recursos técnicos, legales y logísticos. • Mejorará el ordenamiento territorial • Se fortalecerá la seguridad jurídica sobre competencias, servicios, inversiones y responsabilidades.	Adecuación de la Ley al Reglamento

GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES	• Los gobiernos regionales y locales podrán ejercer con plena certeza sus competencias administrativas, tributarias, presupuestales y de control territorial. • Los tramites de delimitación serán más céleres. • Se reducirán los conflictos sociales. • Se fortalecerá la autonomía local	Ninguno adicional
---	--	-------------------

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Política de Estado 34. ORDENAMIENTO Y GESTIÓN TERRITORIAL, respecto al siguiente tema:

105. DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL